

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial

Precio del ejemplar: 0'25 pesetas

Año II

Miércoles 27 de enero de 1937

Núm. 99

SUMARIO

Gobierno del Estado

Decreto núm. 191.—Haciendo extensivo a todas las plazas liberadas o que se liberen la jurisdicción y procedimiento establecido en el Decreto núm. 55.

Decreto núm. 192.—Determinando las recompensas que, por méritos de campaña, pueden ser otorgadas.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Disponiendo cuál ha de ser el cómputo para interposición de recursos de alzada contra los acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral.

Orden.—Concediendo la excedencia voluntaria al Perito Agrícola del Estado D. Dionisio Mariano Presencia.

Orden.—Separando definitivamente del servicio a los Guardas forestales que se citan.

Orden.—Dictando normas a las que deberán ajustarse las exportaciones de los productos que se citan.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Anuncio de subasta de resinación de montes públicos.

Secretaría de Guerra

Curso de Alféreces provisionales

Orden.—Convocando un nuevo curso de Alféreces provisionales para las Armas y Cuerpos que indica, que se celebrará en las Escuelas Militares de Burgos y Sevilla, cuyo comienzo tendrá lugar el día 18 de febrero.

Orden.—Disponiendo que los alumnos de la Escuela Militar de

Burgos, desaprobados en las últimas pruebas sufridas, puedan repetir sus estudios, agregándose al curso que dará principio el día 18 de febrero próximo.

Situaciones

Orden.—Dispone que la situación de todos los Jefes y Oficiales que no figuren en el «Cuadro eventual» de la División en cuyo territorio residen, por haber dispuesto la superioridad que no se les emplee, será la de «disponibles gubernativos».

Asimilaciones

Orden.—Confiriendo las asimilaciones que se detallan a los médicos, cabos y soldados médicos de la relación que comienza con D. Julio Rivera García y termina con D. César Goya González-Herrera.

Orden.—Idem asimilaciones de Farmacéuticos terceros a los Farmacéuticos civiles de la relación que empieza con D. Félix Alvarez Manzano y termina con D. Enrique Domínguez Frasqueri.

Destinos

Orden.—Nombrando Armeros provisionales y asignándoles los destinos que se citan al personal comprendido en la relación que da principio con D. José Villanueva Hervás y termina con D. Pedro Jiménez Marrón.

Distintivos

Orden.—Concediendo al Teniente de Infantería D. Arturo Domingo Rodríguez el derecho al uso del distintivo de Fuerzas Regulares, con la adición de una barra dorada.

Habilitaciones

Orden.—Habilitando para ejercer

el empleo superior inmediato a los Jefes y Oficiales comprendidos en la relación que comienza con D. Ricardo Villalba Rubio y termina con D. Luis López Muñoz.

Orden.—Idem para ejercer el empleo de Capitán a los Tenientes de Infantería D. Gabriel Fernández Illescas y D. Antonio Delgado Hernández.

Retiros

Orden.—Rectifica la Orden de 15 del actual (B. O. número 89), por la que se concedía el pase a situación de reserva al Coronel de la Guardia Civil D. Juan Vara Terán, en el sentido de que la Delegación de Hacienda por donde debe percibir sus haberes es la de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Señalamiento de haber pasivo

Orden.—Resuelve que el Guardia 1.º en situación de retirado, Diego Vallejo Rodríguez, disfrute en esta situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 217'32 pesetas.

Orden.—Idem id. que el Guardia 1.º retirado Nemesio González Celada disfrute provisionalmente el haber pasivo mensual de 190'16 pesetas.

Orden.—Idem id. que el Carabiniero retirado José Vázquez Rueda, perciba provisionalmente el haber pasivo mensual de 213'37 pesetas.

Orden.—Idem que el Maestro Armero retirado, D. José Cañas García, disfrute, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 525 pesetas.

SECCION DE MARINA Asimilaciones

Orden.—Concediendo la asimilación de Auxiliar 2.º de Sanidad

de la Armada (Suboficial) al Practicante civil D. José Cárdenas López.

Retirados
Orden.—Dispone que el personal

retirado que relaciona, llamado al servicio activo, ostente, con carácter provisional, las categorías de Oficial que se les asigna.

Anuncios Oficiales

Comité de moneda extranjera.— Cambios de compra de monedas.

Gobierno del Estado

Decreto número 191

La semejanza de situaciones ofrecidas en la actual campaña, análogas a las que se invocaron en la exposición de motivos del Decreto número cincuenta y cinco, aconsejan hacer extensiva a los territorios ocupados y que lo sean en lo sucesivo la reforma introducida en el sistema procesal castrense, siempre que por los Generales de los Ejércitos Norte y Sur se estime necesario, bien para evitar que los Oficiales dependientes de ellos sean alejados de su principal cometido en campaña o porque el número de procedimientos a instruir requieran las características de rapidez y ejemplaridad tan esenciales en la jurisdicción de Guerra.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se hace extensiva a todas aquellas plazas liberadas o que se liberen la jurisdicción y procedimiento establecidos en el Decreto número cincuenta y cinco.

Artículo segundo. Los Generales Jefes de los Ejércitos Norte y Sur, respectivamente, solicitarán del Generalísimo la designación del número de Consejos de Guerra que estiman indispensables para atender las necesidades de justicia, especificando el sector o plaza en que han de actuar dichos Tribunales, a fin de que por la Auditoría del Ejército de ocupación, creada por Orden de cinco de noviembre último, sea destacado el personal que ha de integrarlo, el cual dependerá del Auditor de la División en que haya de prestar sus servicios.

Artículo tercero. La Auditoría del Ejército de ocupación quedará adscrita al mando de la División reforzada, ejerciendo

su jurisdicción en las tropas de su mando y territorio ocupado por ellas.

Artículo cuarto. Si por el número de Tribunales que se constituyan se agotara el fijado en el artículo primero del Decreto número cincuenta y cinco, el Auditor del Ejército de ocupación interesará del Alto Mando la constitución de los necesarios para atender las necesidades del servicio.

Dado en Salamanca a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 192

La dureza de la guerra actual y la multiplicidad de actos de gran mérito y distinción llevados a cabo por los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa, aconsejan aprovechar el estímulo inherente a toda recompensa, logrando su mayor eficacia con la rapidez en su concesión.

Restablecido, por Decreto número ciento treinta y nueve, el ascenso por mérito de campaña, en beneficio exclusivo de la Nación, hay que darle a esta recompensa la excepcional característica que encierra, sin que sea propuesta obligada para quienes distinguiéndose notablemente no acusen aquellas extraordinarias aptitudes para el mando superior, debiendo limitarse las que se formulan a los casos que, dentro de su singularidad, son el exponente de una iterada conducta, sometida al examen de la Junta Superior del Ejército.

Mas, como al reanudarse la vigencia del Reglamento de Recompensas, derogando el excepcional y más perfeccionado que rigió hasta mil novecientos treinta y uno, no se satisfacen las necesidades de la actual campaña, es obligado el establecer una escala de aquéllas que, conservando las tradicionales y tan

preciadas de nuestro Ejército, se prestigien y valoren con una concesión justa y limitada, en la cual sean premiados casos de distinción y méritos sobresalientes, otorgándoles especiales consideraciones. Entre éstas, no figura para los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales, la de una retribución económica, no solo porque el Estado ha de prestar una atención señalada a la justa remuneración de sus funcionarios, sino para evitar que se desvirtuen, en su espiritualidad, las recompensas militares.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las recompensas que por méritos de campaña pueden ser otorgadas a Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa serán las siguientes:

- a) Ascenso por mérito de guerra.
- b) Cruz Laureada de San Fernando.
- c) Medalla Militar.
- d) Cruz de Guerra (antigua de María Cristina).
- e) Cruz Roja de Mérito Militar.
- f) Medalla de Sufrimiento por la Patria.
- g) Medalla de la Campaña.

Artículo segundo. Interín no se apruebe el Reglamento por que se ha de regir la concesión de las recompensas enumeradas en el precedente artículo, corresponde a la Junta Superior del Ejército, proponer al Generalísimo el otorgamiento de cada una de ellas.

Artículo tercero. El ascenso por méritos de guerra se concederá como recompensa en beneficio de la Patria y para aquellos casos de distinción extraordinaria que revelen sobresalientes y poco comunes aptitudes para mandos superiores.

Artículo cuarto. La Cruz Laureada de San Fernando, que será la única que conserve las categorías, derechos, pensiones

y prerrogativas actuales, se otorgará mediante juicio contradictorio, en procedimiento de carácter sumarisimo, sin que para la concesión de tan preclada recompensa sea necesario hacer la computación de bajas que actualmente se exige, aun cuando tal extremo sea estimable como un antecedente.

Artículo quinto. La Medalla Militar se otorgará para premiar los hechos previstos en su actual Reglamento.

Artículo sexto. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar, llevan aparejada, por este orden, la consideración de más antiguo en los casos de concurrencia entre el personal de un mismo empleo, así como para la obtención de destinos de antigüedad. Los poseedores de una u otra recompensa, tendrán el tratamiento superior al que por su categoría les corresponda.

Artículo séptimo. La Cruz de Guerra, que tendrá la forma y leyenda de la Cruz de María Cristina de primera clase, si bien reducida en un tercio del tamaño de ésta, se concederá por méritos excepcionales a aquel personal que, distinguiéndose extraordinariamente, no alcance el ascenso por mérito de campaña, la Cruz laureada de San Fernando o la Medalla Militar.

Artículo octavo. La Cruz roja del Mérito Militar, que tendrá las características de la actual de primera clase, se otorgará a aquellos que se distinguen en las operaciones de guerra.

Artículo noveno. La Medalla de Sufrimiento por la Patria, se regulará en cuanto a las condiciones para obtención, conforme a lo preceptuado en el actual Reglamento.

Artículo décimo. La Medalla de la Campaña será concedida a cuantos de manera activa intervengan en operaciones o sirvan en la línea de fuego durante el periodo mínimo que para cada sector se fije, teniendo una cinta distinta cuando se trate de servicios de retaguardia.

Artículo undécimo. Todas las condecoraciones de campaña,

serán iguales para los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa, a excepción de la Laureada de San Fernando.

Artículo duodécimo. La Medalla Militar y la Cruz de Guerra, concedidas al personal de Tropa, llevarán inherentes, la pensión mensual de treinta y quince pesetas, respectivamente, las cuales se percibirán durante la permanencia del interesado en la situación de filas, siendo vitalicias si la baja en ellas fuese por inutilidad física contraída en el hecho que motivó su concesión.

Los Suboficiales y Clases de Tropa que se encuentren en posesión de las recompensas señaladas en los apartados B) y siguientes del artículo primero tendrán, por el mismo orden de prelación que en él se determina, preferencia para cubrir destinos civiles e ingresar en los Cuerpos de Guardia Civil, Carabineros, de Seguridad y demás de análoga composición, siempre que reúnan las demás condiciones generales que se exige para la concesión y desempeño de tales destinos.

Artículo adicional. Quedan subsistentes las disposiciones legales sobre recompensas colectivas, y derogadas cuantas se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Salamanca a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Vista la propuesta de la Comisión Mixta Arbitral en el sentido de que, atendiendo a las circunstancias presentes, se demore la fecha inicial para el cómputo del plazo establecido para la interposición de recursos contra los acuerdos que por la misma se adopten y de que se dicten las normas adecuadas para garantizar los derechos de cuantos para aquellos resulten

afectados, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo de cinco días establecido en el artículo 3.º de la Orden de esta Presidencia de 13 de los corrientes (BOLETIN núm. 87), para interposición de recursos de alzada contra los acuerdos tomados por la Comisión Mixta Arbitral, se computará a partir del sexto día natural siguiente a la inserción de aquel acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La interposición de recurso ante la Superioridad, se notificará oficialmente a todos los intereses representados en la Comisión Mixta Arbitral. A este efecto, dichos recursos se presentarán acompañados de doce copias autorizadas, y cada uno de los Sres. Vocales de la Comisión designará un apoderado con residencia en Burgos, que será el encargado de recibir y trasladar a sus poderdantes las copias referidas, así como de presentar en el Registro General de la Junta Técnica y dentro del plazo de diez días naturales, desde que aquellas les fueran entregadas, las alegaciones que en pro o en contra formulen por escrito sus representados.

Burgos 25 de enero de 1937.
=Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral.

Excmo. Sr.: A instancia del interesado y de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, he acordado conceder la excedencia voluntaria al Perito Agrícola del Estado D. Dionisio Mariano Presencia Matachana, adscrito al Servicio Catastral de Rústica de la provincia de Palencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 23 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a los Guardas forestales Isidro Blázquez Hernández, Fermín Martín Galindo y

Emilio Jiménez Jiménez, del Distrito Forestal de Avila, y de conformidad con la propuesta de aquella Jefatura, he resuelto separar definitivamente del servicio a los mencionados funcionarios y darles de baja en el Escalafón del Cuerpo de Guarderla forestal a que pertenecían, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 108 de 13 de septiembre último.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las previsiones que se establecen en el apartado A) del artículo 4.º del Decreto núm. 91, de 30 de noviembre de 1936, y por ser necesaria la centralización de la concesión de autorizaciones para determinadas ex-

portaciones a fin de conseguir la unificación indispensable en la regulación de nuestro comercio exterior, y mientras persistan las circunstancias que han motivado la promulgación del referido Decreto número 91, esta Junta Técnica, aceptando la propuesta del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, ha acordado:

1.º Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación no podrán proceder a autorizar exportaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Decreto, de los siguientes productos:

- Aceite de oliva.
- Minerales de hierro.
- Vinos finos y generosos.
- Conservas pescados.
- Pieles y cueros sin curtir.
- Plomos sin manufacturar.
- Cobre sin manufacturar.
- Pirita de cobre.
- Aceitunas verdes y en salmeras.
- Aguarrás, Colofonias.
- Pimiento molido.

- Mercurio.
- Minerales de zinc.
- Minerales de cobre.
- Azafrán.
- Lanas en rama, y
- Sal común.

2.º La concesión de las autorizaciones de exportación para cualquiera de los productos enumeradas anteriormente, será, en consecuencia, de la exclusiva competencia del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, al que habrá de cursarse por los exportadores las correspondientes solicitudes de exportación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sres. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Presidente del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y Presidentes de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Subastas de resinación en Montes públicos

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

ENTIDAD PROPIETARIA	NOMBRE DE LOS MONTES	NÚMERO DE PINOS DE RESINACION ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TABACION		TIPO DE TABACION QUE RIGE PARA LOS CINCO AÑOS
		A vida	A muerte	Pesetas
PROVINCIA DE AVILA				
Ayuntamiento de Barraco...	[Número 58 del Catálogo ...]	8000	»	14800
PROVINCIA DE SORIA				
Ayuntamiento de Espejón ...	«La Mata»	24000	»	50400
Fuentelcarro. (Agregado al Ayuntamiento de Almazán.	«Pinar de Fuentelcarro»	33645	»	127851

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (BOLETIN número 79).

Burgos 24 de enero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Secretaría de Guerra

Ordenes

Cursos de Alféreces provisionales

Con la autorización de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se celebrará en las Escuelas Militares de Burgos y Sevilla un nuevo curso de Alféreces provisionales para las Armas y Cuerpos que después se indican y cuyo comienzo tendrá lugar el día 18 de febrero.

El número de plazas para la Escuela de Sevilla, será de 320, distribuidas como siguen: 250 para Infantería, 20 para Caballería y 50 para Artillería.

Para la Escuela de Burgos, se convocan 600 plazas, con la siguiente distribución: 500 para Infantería, 20 para Caballería, 40 para Artillería y 40 para Ingenieros.

La distribución de las plazas de la Escuela de Burgos para el Ejército del Norte, de acuerdo con las necesidades de las Divisiones, será como sigue: 5.ª División y Sector de Almazán, de la División de Soria, se adjudicarán 70 plazas para Infantería y 5 para Ingenieros; 6.ª División y Sector de Somosierra, de la División de Soria, 100 plazas para Infantería, 15 para Artillería y 5 para Ingenieros; 7.ª División, División de Avila y División de Madrid, 260 plazas para Infantería, 20 para Caballería, 25 para Artillería y 25 para Ingenieros; 8.ª División, 70 plazas para Infantería y 5 para Ingenieros.

Las instancias de los aspirantes habrán de ser cursadas por conducto de los Jefes de Cuerpo o Columna a los Generales de las Divisiones, excepto las de los que se encuentren en el Sector Somosierra, de la División de Soria, que las cursarán al General de la 6.ª División; los del Sector de Almazán, de esa misma División de Soria, al General de la 5.ª División, y los de las Divisiones de Madrid y Avila, que serán remitidas para la adjudicación de las plazas a la 7.ª División, debiendo considerarse todas estas solicitudes

como pertenecientes a las Divisiones citadas, a los efectos del número de plazas a cubrir.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de febrero, y la duración del curso será de 24 días lectivos.

Para la admisión de instancias y realización de los cursos, se tendrán presentes las normas dictadas en el Decreto de 4 de septiembre de 1936 (B. O. número 17) y las Ordenes de 25 y 26 de octubre próximo pasado (B. O. del E. núm. 13), sin más variación que el tiempo necesario de campaña para solicitar tomar parte en los cursos será de dos meses y que la edad mínima para aspirar a las plazas será la de 18 años.

Para el cumplimiento de la norma segunda de la última de las citadas disposiciones, tendrán en cuenta los Generales de las Divisiones que los heridos admitidos al curso deben estar totalmente restablecidos para poder recibir las enseñanzas prácticas.

Burgos 26 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Con la aprobación de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto que los alumnos de la Escuela Militar para Alféreces Provisionales, en Burgos, que fueron desaprobados en las últimas pruebas sufridas en el curso que acaba de terminar, puedan repetir sus estudios, agregándose para ello al nuevo curso que dará principio el día 18 del próximo mes de febrero.

Burgos 26 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Situaciones

A partir de la publicación de esta Orden la situación de todos los Jefes y Oficiales que no figuren en el «Cuadro eventual» de la División en cuyo territorio residan, por haber dispuesto la Superioridad, al separarlos de sus destinos, que no se les emplee, será la de «disponible gubernativo», establecida en el artículo 5.º del Decreto de 7 de

septiembre de 1935 (C. L. número 577), con las restricciones que en el mismo se señalan.

Y esa será también la situación de los Jefes, Oficiales y Suboficiales procedentes de la zona roja, y sometidos a información para esclarecer su conducta, mientras aquella se realiza, y no sean alta en el «Cuadro eventual» correspondiente.

Burgos 26 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 (B. O. número 23) y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. número 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. números 15 y 34, respectivamente), he resuelto conferir las asimilaciones que se detallan a los Médicos civiles, cabos y soldados Médicos de la adjunta relación, que comienza con D. Julio Rivera García y termina en D. César Goya y González Herrera, los que continuarán prestando sus servicios, con carácter provisional, en los destinos que actualmente tienen asignados, hasta nueva propuesta definitiva.

=Burgos 25 de enero de 1937.
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Asimilados a Capitán Médico:

D. Julio Rivera García.
Florencio Tejerina González.
Tomás Zerolo.

Asimilados a Teniente Médico:

D. Fermín Querol Navas.
Primo Garrido Sánchez.
Manuel Fernández de Villalta y García.

Asimilados a Alférez Médico:

D. Ambrosio de Prada Garrido.
Luis Vela del Campo.
Vicente Baena Baena.
Jaime Ibáñez Gallardo.
José García de la Cruz.
Julio Gómez Ribas.
Gabriel Alonso García.

D. Juan Vicente Tapia.
 Augusto Abarca Pérez.
 Gregorio García Fraile.
 Joaquín Silló Galán.
 Benito Marcos Cuervo.
 Bernardo Pinilla Carnero.
 Julio Pérez Hernández.
 Baldomero Gómez Callejo.
 Eugenio Fernández Bravo.
 Antonio Vaquero Ibáñez.
 Lorenzo Merino Zumárraga.
 Manuel Saera Ferrada.
 Juan José Gómez y Gómez-Sigler.
 Fernando Pardo Rodríguez.
 Cesáreo Estébanez Catón.
 Ricardo Burgos Boezo.
 José Antonio Velasco García-Pincentel.
 Ramón María Calzada Rodríguez.
 Emilio Martín Martínez.
 Carmelo Balda.
 Faustino Merlín Fernández.
 Antonio Petschen Kutz.
 Juan García Castaño.
 Alvaro Urbano Alonso.
 Bernardo del Agua Feroso.
 Iluminado Sánchez y Sánchez.
 Sidorio Salgado Morchón.
 César Fernández Ruiz.
 Francisco Valero López.
 Carlos Mac-Lellán de Godoy.
 Francisco Navarro Santos.
 Antonio Soto Sáez.
 Luis Ruiz del Arbol y Rodríguez.
 Eloy Díaz-Jiménez y Martínez.
 Manuel Sayans Mañoso.
 Dionisio Sinova Andrés.
 Luis González Ortega.
 Manuel Lorenzo Rico.
 Augusto Abarca Pérez.
 Juan de la Mora Pino.
 Francisco Corzo Sánchez de Tagle.
 Enrique Alvarez Romero.
 Luis Soldevilla Rodríguez.
 Jesús Valverde Gutiérrez.
 Luis García García.
 José Luis Iscar Alonso.
 Lorenzo Hernández Díaz.
 Joaquín Floriano Cumbreño.
 Darío Herrero Díaz.
 Antonio Guerra García.
 Zenón Enrique González.
 Gonzalo Soler Rodríguez.
 César Hernández Anciones.
 Hilario García Gómez.
 Santiago García Hernández.
 Eduardo Prieto Alonso.
 Guzmán Buxaderas Gombau.
 Ramón Ledesma Domínguez.
 Jesús Escanilla Simón.

D. Honorino Estévez Sánchez.
 Antonio Domínguez García.
 Angel Moreno Moreno.
 Alfonso Martín de Santaolalla y Esquerdo.
 Ezequiel de la Cámara Solís.
 Jesús Villoria García.
 Nicolás Alonso Asensio.
 Francisco de Dios Dávila.
 José María Ruiz Ayúcar.
 Julio Rivera Bandrés.
 Moisés Verdego Valentín.
 Filiberto Lozano Omedo.
 Marcelino Jiménez Gómez.
 Emilio Stampa Ferrer.
 José Luis del Valle González.
 Alberto Carrasco Moro.
 Alfonso Herrera Cascón.
 José María Vega Escandón.
 Raimundo Unamuno Lizarraga.
 Vicente Santos Mirat.
 Antonio Ferreira Gómez.
 Adolfo Seirullo Seoares.
 Enrique Conde Gargollo.
 Ernesto Fernández García.
 Primitivo Manzanero.
 Luis Jiménez Encina.
 Serafín Pierna Catalán.
 José M.^a Alvarez Martínez.
 Juan José Zabala Mimiagua.
 Adolfo Enciso Ságarra.
 Francisco Crespo Francisco.
 Alfredo García Heredero.
 Domingo Ledesma Huerta.
 Valentín Gómez Fernández.
 Julio Noguera Toledo.
 Marcelo Laporte Mendía.
 Julián Méndez Martín.
 Fidel Blázquez Familiar.
 Anacleto Carriedo García.
 José Gabriel Martínez.
 Antonio González Garzón.
 Eugenio Pino Hermoso.
 Eduardo Casado Puchel.
 Manuel Santos Romero.
 Luis Rodríguez Pascual.
 Enrique Moro Navarro.
 José Botella Llusá.
 José M.^a Soldevilla Rodríguez.
 Mariano Cardillo Rodríguez.
 Pablo Azpeitia Iglesias.
 Angel Alonso de Diego.
 Julio Santiago Mirat.
 Francisco Agapito García.
 Enrique Acero Santamaría.
 Enrique Rocandio Somoza.
 Cabo del 7.^o Grupo Divisio-
 nario de Sanidad Militar, don
 Alejandro González Ontañón.
 Idem del id., D. Arsacio Peña
 Yáñez.
 Soldado D. José María García
 Villarreal.

Idem Eleuterio Pérez - Lucas
 Izquierdo.
 Idem Francisco de Peralta y
 Santiago.
 Idem Mario del Río.
 Idem Luis Clemente de Pablo.
 Idem Antonio Pérez y Cilla.
 Idem Manuel Estévez Fuentes.
 Idem Francisco Fernández de
 la Calle.
 Idem Antonio Rodríguez Sán-
 chez.
 Idem Marcelino Lorenzo de
 Castro.
 Idem del Regimiento Infante-
 ría San Quintín núm. 25, D. Ma-
 nuel Muñoz Rojero.
 Idem de Artillería del Parque
 Divisionario núm. 7, D. Fernan-
 do Andreu Urra.
 Idem del Regimiento Artillería
 Ligera núm. 12, D. Clemente
 Pardilla de Blas.
 Idem del Regimiento Artillería
 Antiaérea núm. 1, D. Manuel
 Sanz Burgos.
 Idem del Regimiento Artille-
 ría Pesada núm. 4, D. Federico
 Velasco Martínez.
 Idem del Regimiento Infante-
 ría Victoria núm. 28, D. Jacinto
 Casero Muñoz.
 Idem del Regimiento Infante-
 ría Toledo núm. 26, D. José Ro-
 dríguez Escudero.
 Idem del Regimiento Artille-
 ría Ligera núm. 13, D. Pedro Pa-
 rareda Hermoso.
 Idem del mismo Regimiento,
 D. Benito Barahona Martín.
 Idem del mismo Regimiento,
 D. Eugenio Manzanares Sanz
 de Larín.
 Idem del Regimiento Infante-
 ría Victoria núm. 28, D. Juan
 Laá Infante.
 Idem del mismo Regimiento,
 D. Eloy Infante y de Sánchez
 Ortiz.
 Idem del Regimiento Caballe-
 ría Farnesio núm. 10, D. César
 González López.
 Idem del Tercer Grupo de la
 2.^a Comandancia de Sanidad
 Militar, D. Antonio Ibáñez Mar-
 tín.
 Idem de la Academia de Ar-
 tillería e Ingenieros, D. Angel
 Martín Hernández.
 Idem del 7.^o Grupo de Sani-
 dad Militar, D. Luis Gutiérrez
 Aragón.
 Idem del Regimiento Infante-

ría núm. 25, D. José Valentin Gil Pérez.

Idem del Regimiento Caballería Calatrava núm. 2, D. Juan Pérez López.

Idem del Batallón Zapadores de la 7.^a División, D. Gonzalo Zaragoza Puelles.

Idem del Regimiento Artillería Pesada núm. 4, D. Joaquín Velasco Martínez.

Idem del Regimiento Infantería San Quintín núm. 25, don Asterio Alvarez Cernuda.

Idem del Regimiento Artillería Ligera núm. 14, D. José Torres Montero.

Idem del Parque de Automóviles, D. José Antonio Villanueva Moreno.

Idem del Regimiento Infantería Argel núm. 27, D. Santiago Millanes Marcos.

Cabo del Tercer Grupo de la 2.^a Comandancia de Sanidad Militar, D. José Luis Vaquero Pintre.

Soldado del Regimiento Infantería San Quintín núm. 25, don César Goya González.

—:—

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 (B. O. número 23), Ordenes de 21 de septiembre y 1.^o de octubre de 1936 (BB. OO. números 28 y 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. números 15 y 34, respectivamente), he resuelto conferir las asimilaciones de Farmacéuticos terceros a los Farmacéuticos civiles de la relación siguiente, que comienza con D. Félix Alvarez Manzano y termina en D. Enrique Domínguez Frasqueri, debiendo pasar a desempeñar los destinos que se señalan.

Burgos 25 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

D. Félix Alvarez Manzano, que presta sus servicios en la Farmacia del Hospital Militar número 7 de Cáceres, a la misma.

D. Carlos Acedo Iglesias, que presta sus servicios en la Far-

macia del Hospital Militar número 7, de Cáceres, a la misma.

D. José Abad Vega, que presta sus servicios en la Farmacia del Hospital Militar núm. 2, de Cáceres, a la misma.

D. Enrique Domínguez Frasqueri, que presta sus servicios en la Farmacia del Hospital Militar de Cáceres núm. 4, a la misma.

Destinos

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe de la 5.^a División Orgánica, se nombran Armeros provisionales, por haber sido declarados aptos en el cursillo celebrado en los Parques de Artillería y se les asigna los destinos que se citan, a los de dicha clase que se relacionan a continuación, los cuales, mientras presten sus servicios como tales Armeros provisionales, percibirán el sueldo correspondiente a los armeros efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

Burgos 24 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

D. José Villanueva Hervás, del Parque de Artillería núm. 5, al Parque de Ejército núm. 5.

D. Santiago Núñez García, del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9, al Regimiento de Artillería núm. 17.

D. Santos Alaustre Solano, del Parque de Artillería núm. 5, al Regimiento de Infantería número 18.

D. Pedro Jiménez Marrón, del Regimiento Infantería de Girona núm. 18, al Regimiento Infantería núm. 19.

Distintivos

He resuelto conceder al Teniente de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, D. Arturo Domingo Rodríguez, el derecho al uso del distintivo de dichas Fuerzas, con la adición de una barra dorada, por hallarse incluido en las condiciones 3.^a y 5.^a de la Circular de 28 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 263), que crea el mencionado distintivo.

Burgos 25 de enero de 1937.

=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato a los Jefes y Oficiales comprendidos en la adjunta relación, que comienza con D. Ricardo Villalba Rubio y termina en D. Luis López Muñiz.

Burgos 24 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Comandante de Infantería don Ricardo Villalba Rubio, de la División de Soria.

Idem de id., D. Jesús Esparza Arteché, de la 2.^a Brigada de Navarra.

Idem de id., D. Joaquín Gual Villalonga, de la 3.^a Brigada de Navarra.

Capitán de Caballería del Servicio de F. M., D. Luis López Muñiz, Jefe de E. M. de la 1.^a Brigada de Navarra.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. General del Ejército del Sur, y a los fines del artículo 2.^o de la Orden de 23 noviembre pasado (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo de Capitán a los Tenientes de Infantería D. Gabriel Fernández Illescas y D. Antonio Delgado Hernández, del Regimiento de Pavía núm. 7.

Burgos 24 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Rectificación

He resuelto se entienda rectificada la Orden de 15 del actual (B. O. núm. 89), por la que se concedió el pase a situación de reserva al Coronel de la Guardia civil D. Juan Vara Terán, en el sentido de que la Delegación de Hacienda por donde debe percibir el haber pasivo señalado, es la de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), en vez de la que en dicha Orden se consignaba.

Burgos 23 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Señalamiento de haber pasivo

Por haber pasado a situación de retirado en fin de julio último el Guardia 1.º de la Comandancia de Huelva, Diego Vallejo Rodríguez, he resuelto disfrute en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 217'32 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de agosto siguiente por la Delegación de Hacienda de Badajoz, por fijar su residencia en Mérida.

Burgos 23 de enero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por haber pasado a situación de retirado por inútil en fin de mayo último, en virtud de orden circular de 25 del mismo (*Gaceta* número 150), el Guardia civil de 1.ª de la Comandancia de Burgos, Nemesio González Celada, he resuelto disfrute en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 190'18 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de junio de 1936, por la Delegación de Hacienda de Burgos, por tener fijada su residencia en Villarcayo, de dicha provincia.

—:—

Por haber pasado a situación de retirado en fin de agosto último el Carabinero de la Comandancia de Sevilla, José Vázquez Rueda, he resuelto disfrute en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 213'32 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de septiembre de 1936, por la Delegación de Hacienda de Sevilla, fijando su residencia en Bonanza.

—:—

Por haber pasado a situación de retirado por orden de 8 de diciembre de 1935 (D. O. número 282), el Maestro Armero del Cuerpo Auxiliario Subalterno del Ejército, D. José Cañas García, he resuelto disfrute en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 525 pesetas, a partir de 1.º de enero de 1936 por la Depositaria especial de Hacienda de Melilla.

Burgos 23 de enero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina**Asimilaciones.**

A propuesta del Comandante del Transporte de Guerra «Ciudad de Mahón», y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional (B. O. núm. 23), se concede la asimilación de Auxiliar 2.º de Sanidad de la Armada (Suboficial), al Practicante civil D. José Cárdenas López, embarcado en dicho buque.

—:—

Llamados al servicio activo, provisionalmente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de octubre último, el personal que a continuación se reseña, retirado por la Ley de 10 de julio de 1931, se dispone que en consideración a los empleos que de haber seguido en activo habrían alcanzado, con arreglo al Decreto núm. 60, de 31 de citado mes, deberán ostentar, con carácter provisional, las categorías de Oficial que se les asigna:

De Tenientes de Infantería de Marina:

Ayudante Auxiliar Mayor, don José Suárez Jiménez.

Idem id., D. Sebastián Mena-cho García.

Idem id., D. Francisco Garcoa Oviedo.

Idem id., D. Angel Blanco Ligeri.

De Alféreces de Infantería de Marina:

Ayudante Auxiliar 1.º de 1.ª, D. Joaquín Jiménez Alvarez.

Idem id., D. Manuel Alonso Budiño.

Idem id., D. Santiago Torralbo Marin.

Idem id., D. José Abad Alonso

Idem id., D. Manuel González

Hidalgo.

Id., D. Antonio Sánchez Díaz.

Idem id., de 1.ª, D. Antonio López López.

Idem id., D. Eduardo Barriónuevo Reyes.

Idem id., D. Ramón Sánchez Aroca.

Id. id. D. Manuel Amores Molini.

Idem id., D. Francisco Espinosa Domínguez.

Idem id., D. Juan Bermúdez Galindo.

Idem id., D. Andrés Aragón Junquera.

Idem id., D. Manuel Vigo García.

Idem id., D. Domingo Guerrero Sandoval.

Idem id., D. Juan Vázquez Rubert.

Idem id., D. Blas Quintero Ramírez.

Idem id., de 2.ª, D. Juan López Barbero.

Idem id., D. Francisco Puertas Díaz.

Idem id., D. José López Forner.

Idem id., D. Antonio Rey Centeno.

Idem id., D. José López Mora.

Burgos, 23 de enero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Anuncios Oficiales**Comité de Moneda Extranjera**

Cambios de compra de monedas publicados el día 27 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos.....	39'95
Libras.....	42'00
Dólares.....	8'55
Liras.....	45'00
Francos suizos.....	196'50
Reichsmark.....	3'44
Belgas.....	144'30
Florines.....	4'66
Escudos.....	38'10
Peso moneda legal....	2'50
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas.....	2'17
Coronas noruegas....	2'11
Coronas danesas.....	1'87
Francos Marruecos....	39'00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	49'95
Libras.....	52'50
Dólares.....	10'70
Francos suizos.....	245'50
Belgas.....	180'25
Florines.....	5'82
Escudos.....	47'65
Peso moneda legal ...	3'125
Francos Marruecos ..	49'00